



REGLAMENTO COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA SOCIEDAD DEPORTIVA STADE FRANÇAIS

El presente Reglamento, tiene la función de establecer las reglas y principios conforme a los que se organiza y ejerce sus facultades la Comisión de Ética y Disciplina conforma la normativa interna y la legislación nacional aplicable, especialmente el artículo 553 del Código Civil.

I. La Comisión Disciplinaria y de Ética:

1. La Comisión de Ética y Disciplina, en adelante también “CED” es un órgano colegiado de carácter disciplinario, cuyas decisiones serán vinculantes, que está integrado por 5 socios/as titulares y dos suplentes designados de la siguiente manera:
 - 3 de ellos serán directamente electos por la Asamblea Ordinaria respectiva.
 - Los otros dos titulares y los dos suplentes (primer u segundo suplente) serán designados por un sistema aleatorio (como una tómbola o similar digital).

Para ser elegido se requiere que el electo sea socio por a lo menos dos años de manera ininterrumpida.

Excepcionalmente y en caso de vacancia, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de esta instancia, el Directorio podrá designar nuevos integrantes para completar el número de integrantes.

Los miembros del CED permanecerán en sus cargos por dos años, salvo que haya alguna vacancia, caso en el cual deberá elegirse un nuevo CED en la próxima Asamblea y los miembros del CED podrán ser elegidos hasta por 2 períodos sucesivos.

2. Corresponderá al Directorio Central asegurar las condiciones que permitan a la CED ejercer sus funciones, lo que incluye la posibilidad de incorporar a profesionales externos que la asesoren.
3. Existiendo asuntos pendientes, la CED deberá reunirse a lo menos una vez al mes en sesiones citadas para tales efectos con la anticipación que acuerden sus integrantes. La citación deberá constar por escrito (incluso digitalmente) y deberá ser dirigida a todos los miembros de la Comisión, así como al Gerente del Club.
4. Las sesiones podrán realizarse por medios digitales telemáticos o presencialmente, en un lugar designado para tales efectos. Las sesiones de la CED se entenderán constituidas con la concurrencia de a lo menos tres de sus miembros titulares.

5. Las decisiones de la Comisión de Ética y Disciplina se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presente en sesión constituida conforme al numeral anterior.
6. Se deberá elegir entre sus miembros un presidente y un secretario. También podrá elegirse cualquier otro cargo funcional además de los establecidos en el presente reglamento para fines específicos. El presidente, en conjunto con el secretario podrán resolver asuntos de “mero trámite”.

II. Funciones:

7. Es función de la CED recibir denuncias, investigar posibles conductas reñidas con los objetivos compartidos o el interés social del Club, en las que se encuentren involucrados socios/as del Club; que hayan sido derivadas por la Administración y de las cuales puedan determinarse responsabilidades disciplinarias a los socios/as.
8. Resolver en términos generales y salvo lo dispuesto en el Estatuto Social en última instancia mediante una resolución disciplinaria fundada sobre el asunto que fue puesto bajo su conocimiento y que fue investigado.

III. Procedimiento:

9. El procedimiento investigativo de la CED es público para los intervinientes y se inicia por la presentación por escrito de denuncia ante la Administración o la misma CED sobre un hecho que pueda acarrear responsabilidad disciplinaria de un socio por ir en contra de los Estatutos, sus reglamentos o en contra del interés social de la Sociedad Deportiva Stade Français.
10. La denuncia deberá ser un acto escrito (incluso digitalmente), que deberá contener a lo menos la individualización del denunciante que la presenta, la individualización del denunciado, una descripción de los hechos que constituyen una violación a los Estatutos, sus reglamentos o el interés social de la Sociedad Deportiva Stade Français. También, preferentemente, deberá contener los antecedentes que puedan servir como base para acreditar la existencia de la conducta descrita.
11. En caso de inadmisibilidad, la resolución deberá ser fundada.
12. La CED, procurará investigar en el plazo más breve posible, cuidando de no exceder cuatro meses, mediante un procedimiento racional y justo sobre los hechos que se sometan a su conocimiento y que afecten la ética o disciplina interna del Club.
13. Una vez recibida la denuncia por parte de la CED, se resolverá sobre su admisibilidad, revisando si cumple con las exigencias del punto 10 de este Reglamento, decisión que se adoptará por simple mayoría. Se podrá también revisar el fondo de la denuncia, rechazando

de plano aquéllas que carezcan de relevancia jurídica o se refieran a conductas propias del fuero interno de los socios, lo que deberá fundamentarse y resolverse por unanimidad de los presentes.

14. Una vez declarada admisible la denuncia, se emitirá una resolución dirigida al Gerente General, para que notifique personalmente al denunciado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos a la CED. En caso de que no sea posible notificar personalmente al denunciado/a, se procederá por carta certificada o correo electrónico, debiendo quedar constancia de su envío.
15. A solicitud fundada de parte y por escrito, este plazo podrá prorrogarse por otros 15 días hábiles.
16. Una vez recibido los descargos, en su sesión más próxima, la Comisión resolverá si el caso amerita abrir un plazo para recabar más antecedentes o recibirlos de las partes o, si en cambio, es factible emitir de inmediato la resolución que ponga término al procedimiento.
17. En caso de tomar una decisión de término, la CED deberá fundar su determinación y emitir la resolución respectiva, la que deberá ser dirigida al Gerente General.
18. Si la Comisión optó por abrir un término para recibir antecedentes, podrá citar testigos, que también podrán ser propuestos por los intervinientes, los que sólo podrán ser interrogados, en forma presencial o virtual, por la CED o por miembros de ésta designados al efecto, sin perjuicio de recibir minutas con preguntas que alguno de los intervinientes pida formular al testigo, pero en ningún caso serán contrainterrogados por las partes.
19. Las partes, podrán hacer llegar a la CED todos los antecedentes que estimen relevantes para el esclarecimiento de los hechos hasta 15 días hábiles posteriores a la resolución que declara abierto el término de recepción de antecedentes.
20. Una vez finalizado el término fijado para recabar antecedentes, la CED se reunirá para discutir sobre la prueba rendida y tomará una resolución de término, emitiendo una resolución fundada, la cual será notificada al Gerente General.
21. La resolución deberá contener a lo menos, un resumen del procedimiento, una enunciación de los hechos infraccionales que se tuvieron por acreditados, los antecedentes que sirvieron para su acreditación, la sanción propuesta, o absolución del socio/a, en su caso.
22. La resolución que se adopte deberá ser firmada electrónica o físicamente a lo menos por dos miembros de la Comisión de Ética y Disciplina, incluyendo a quien haya presidido la sesión donde dicha decisión haya sido adoptada. Posteriormente, deberá ser enviada al Gerente General su notificación a los intervinientes y al Directorio.
23. Ni la CED ni sus miembros, podrán excusarse en caso alguno de emitir un pronunciamiento bajo el pretexto de no existir norma aplicable, teniendo que fallar en equidad si es que fuera

necesario.

24. Para realizar la investigación, la CED formará un expediente, material o digital por cada caso y los singularizará con un número correlativo, partiendo con el número uno, y siguiendo con los números sucesivos para los expedientes que se vayan formando, agregando, además, el año respectivo en que fue derivado el asunto. Todos los antecedentes que hayan servido para determinar la resolución definitiva o sentencia, absolutoria o condenatoria deberán guardarse en el expediente respectivo.
25. Los miembros de la CED deberán abstenerse de hacer públicos o revelar antecedentes relativos a las denuncias que estén o hayan estado bajo su investigación salvo a los intervinientes y al Directorio para los fines de registro respectivo.
26. Es deber del Gerente general del Club prestar toda la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de la CED.

IV. **Decisión final**

28. Recibida la resolución final o sentencia, el Gerente se encargará de notificarla a todas las partes involucradas en el proceso. El socio/a afectado/a podrá deducir recurso de reposición en 5 días hábiles, contados desde la notificación respectiva, término a partir del cual queda firme la decisión. En un plazo máximo de un mes, contado desde la notificación, podrá deducirse reposición extraordinaria con nuevos antecedentes ante la misma CED.
29. Estos recursos deberán ser informados en la misma resolución definitiva o sentencia.
30. El CED tendrá la facultad de conocer los recursos de reposición que se deduzcan en contra de la decisión, salvo en el caso de la apelación del artículo 22 de los Estatutos, cuya competencia es de la Asamblea General de Socios y Socias más próxima.
31. El desarrollo íntegro de la investigación se mantendrá bajo estricta reserva, salvo para el denunciante y el denunciado/a quienes siempre podrán acceder a los antecedentes y solicitar copia de los mismos, manteniendo reserva de ellos.
32. Una vez adoptada una decisión definitiva por la CED y habiendo sido suscrita, notificada y firme, el Directorio de la Corporación dispondrá su registro en un libro especial disponible para consulta, de la que no podrá darse difusión, a menos que así lo resuelva el Directorio, con la finalidad de reforzar el cumplimiento de las normas de ética y disciplina internas del Club y cuidando no perjudicar los derechos de las partes involucradas, con tal fin, es factible mantener reserva de las identidades.

Artículo Transitorio

33. En el período que media entre la aprobación del actual Reglamento y la realización de la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, la Comisión de Ética y Disciplina será integrada por

los actuales socios miembros o por aquellos nuevos, subrogantes y/o suplentes, que designe el Directorio.